

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio de Miguel Benítez, Coronel de Infantería y Caballero Mutilado Permanente contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, declarando las mismas ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—Por delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29755 *ORDEN 111/01717/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Pérez López, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Avelino Pérez López, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Nowoa, en nombre y representación de don Avelino Pérez López, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29756 *ORDEN 111/01718/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio López Rodríguez, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cecilio López Rodríguez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de julio y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de Dorre-mochea Aramburu, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de don Cecilio López Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de julio y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcial-

mente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—Por Delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

29757 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 27 de abril de 1982 en recurso interpuesto contra sentencia de 3 de julio de 1980 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de abril de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 988/77, interpuesto por «Siemens, S. A.», contra sentencia dictada en fecha 3 de julio de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Siemens S. A.» debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta en el recurso número novecientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, que declaró la inadmisibilidad del interpuesto por la Entidad apelante contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y siete, el cual confirmó el dictado por el Tribunal Provincial de Madrid con fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre liquidación por el Impuesto sobre Sociedades ejercicio de mil novecientos setenta y uno; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29758 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 3 de mayo de 1982 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 61/80, interpuesto por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971:

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, expediente registro general doscientos treinta y ocho-unos-setenta y nueve, y Registro de Sección ciento ochenta-setenta y nueve, acuerdo que declaramos conforme a derecho, y desestimamos los demás pedimentos de la demanda; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29759 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de diciembre de 1981 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 775/1978, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.» (CEISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, referente a la liquidación girada a la recurrente por el Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos setenta y dos, declaramos que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29760 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 15 de septiembre de 1978 en recurso interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de septiembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en recurso contencioso-administrativo número 149/1977, interpuesto por «Hotel Bolero, S. A.» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Hotel Bolero", contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se confirmó, en trámite de alzada, otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Baleares,

de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, como confirmatoria, a su vez, de liquidación provisional practicada a la referida Entidad por el Impuesto sobre las Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho aquella resolución, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29761 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Layer, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) Manipulación de Productos Agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas a la Empresa «Layer, S. A.», para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de clasificación y envasado de huevos en Pinto (Madrid), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Layer, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiera la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29762 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a don Antonio Aiguabella Codina, don Ramón Aiguabella Binéfar y don Antonio Codina Riu los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1982, por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Don Angel Aiguabella Codina, don Ramón Aiguabella Binéfar y don Antonio Codina Riu», por cumplir las condiciones y requisitos exigidos para la instalación de la industria cárnica de despiece en Lérida (capital), incluyéndola en el grupo A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965;